

TRIBUNAL SUPERIOR DEL CONDADO DE ORANGE
Oscar Benítez, Lan Le, Shaquille Howard y Mario Jorge Estrada-Peralta y otros contra
Medtronic, Inc. y Covidien LP.

Caso No. 30-2019-01069185-CU-OE-CXC

Consolidado con los siguientes casos:

Benitez – 30-2019-01106385

Le – 30-2020-01140338

Le – 30-2020-01144725

Howard – 30-2020-01159995

AVISO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Para: Todos los empleados actuales y anteriores no exentos de los Demandados, ya sean directos o colocados a través de una agencia de personal, que trabajaron para los Demandados en el Estado de California desde el 21 de octubre de 2015 hasta el 15 de septiembre de 2021, excepto aquellos que optaron por la exclusión y para los que se pudo localizar una dirección al 23 de agosto de 2022.

LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO YA QUE PUEDE AFECTAR A SUS DERECHOS LEGALES

¿POR QUÉ HE RECIBIDO ESTE AVISO?

Usted ha recibido este Aviso porque los registros de Medtronic, Inc. y Covidien LP ("Demandados") reflejan que usted es o puede ser un miembro de la clase en una acción colectiva pendiente listada arriba que está pendiente en el Tribunal Superior del Condado de Orange, Caso No. 30-2019-01069185-CU-OE-CXC - *Consolidado con los siguientes casos:* 30-2019-01106385; 30-2020-01140338; 30-2020-01144725; y 30-2020-01159995 (la "Acción"), y usted puede tener derecho a recibir dinero de la conciliación de esa Acción.

Esta Notificación ha sido aprobada por el tribunal y le informa de los términos del acuerdo de las Partes para resolver las reclamaciones, tal y como se establece y se plasma en un Acuerdo de Conciliación, Exención y Estipulación de Acción Colectiva ("Acuerdo"). Este Aviso explica los pasos que puede dar para participar, objetar o excluirse del Acuerdo.

¿EN QUÉ CONSISTE ESTA ACCIÓN?

La Acción fue presentada inicialmente el 10 de mayo de 2019, en nombre del Demandante Oscar Benítez, y posteriormente se añadieron Lan Le, Shaquille Howard y Mario Jorge Estrada-Peralta ("Demandantes Nombrados"), y otros empleados actuales y anteriores de los Demandados en situación similar. La Demanda, en su versión modificada, presenta reclamaciones en nombre de los Demandantes Nombrados y de una clase propuesta contra los Demandados por (1) no pagar el salario mínimo y/o la compensación por horas extraordinarias por todas las horas trabajadas; (2) no proporcionar períodos de comida o pagar una prima en lugar de los mismos; (3) no autorizar y permitir períodos de descanso o pagar una prima en lugar de los mismos; (4) no pagar oportunamente los salarios finales en el momento de la terminación/finalización del empleo; (5) declaraciones salariales inexactas; (6) no reembolsar a los empleados los gastos de la empresa; (7) prácticas comerciales desleales; y (8) reclamaciones de sanciones en virtud de la Ley del Fiscal General Privado. Los demandantes nombrados buscan recuperar varios daños y costos y sanciones, incluyendo salarios no pagados, primas, restitución, intereses, sanciones y honorarios de abogados y costos. Una copia de la Primera Demanda Consolidada Enmendada se encuentra en los archivos del Tribunal.

Los demandados niegan todas y cada una de las reclamaciones y contenciones alegadas por los demandantes nombrados. Los Demandados creen firmemente que tienen múltiples defensas válidas contra las reclamaciones y que sus empleados han sido pagados y tratados adecuadamente de acuerdo con la ley. En ausencia del Acuerdo, los Demandados impugnarían enérgicamente la demanda. Al aceptar este Acuerdo, los Demandados no están admitiendo que tengan ninguna responsabilidad.

Después de llevar a cabo un extenso proceso de descubrimiento formal e informal, y una mediación de todo un día ante la experimentada mediadora Lisa Klerman, las Partes acordaron el Acuerdo, que fue aprobado preliminarmente por el tribunal de primera instancia en la Acción ("Tribunal") el 10 de febrero de 2022, tal como fue enmendado por el Tribunal el 15 de septiembre de 2022. Los Demandantes Nombrados y los Abogados del Grupo apoyan el Acuerdo.

Ni el Tribunal ni ningún otro investigador ha decidido si las reclamaciones presentadas por los Demandantes Nombrados (o las defensas de los Demandados) son meritorias. Al aprobar el Acuerdo y emitir esta Notificación, el Tribunal no está sugiriendo qué parte ganaría o perdería este caso si fuera a juicio. Más bien, el Tribunal ha determinado únicamente que hay pruebas suficientes para sugerir que el Acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable, y cualquier determinación final de esas cuestiones se hará en la audiencia final. Los Demandados se reservan el derecho, si por alguna razón el Acuerdo fracasa, de impugnar cualquier alegación de hecho o de derecho en la Acción y si esta Acción debe proceder como una acción colectiva.

¿QUÉ ES UNA ACCIÓN COLECTIVA?

En una demanda colectiva, una o más personas demandan en nombre de otras personas que pueden tener reclamaciones similares. Oscar Benítez, Lan Le, Shaquille Howard y Mario Jorge Estrada-Peralta son los representantes de la clase o los demandantes nombrados en la acción, y han hecho valer reclamaciones en su nombre y en el de la clase contra los demandados. Una acción colectiva permite que un tribunal resuelva todas las cuestiones de un juicio para todos los miembros del grupo que decidan no excluirse del grupo.

Un miembro de la clase está vinculado por la determinación o la sentencia dictada en el caso, tanto si la clase gana como si pierde, y no puede presentar su propia demanda sobre las mismas reclamaciones que se decidieron en la acción colectiva.

¿QUIÉN ESTÁ INCLUIDO EN EL GRUPO DE CONCILIACIÓN?

La clase del acuerdo incluye a **todos los empleados actuales y anteriores no exentos de los Demandados, ya sean directos o trabajadores colocados a través de una agencia de personal que trabajaron para los Demandados, en el estado de California desde el 21 de octubre de 2015 hasta el 15 de septiembre de 2021 (referido como el "Período de la Clase") para quienes se localizó una dirección al 23 de agosto de 2022**, aparte de aquellos que optaron por excluirse (como se discute a continuación). Este grupo, individual y colectivamente, se denominará "Miembros de la Clase".

¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO COLECTIVO?

Los Demandados pagarán un "Monto Bruto del Acuerdo" fijo por un monto de (\$6,528,558.58) a cambio de: la liberación por parte de los Miembros de la Clase del Acuerdo de las Demandas Arregladas (definidas más adelante) y de las Demandas PAGA Arregladas (definidas más adelante) contra los Demandados y las Partes Liberadas (definidas más adelante); la sentencia final sobre la Acción; y los demás términos establecidos en el Acuerdo. Sujeto a la aprobación del Tribunal, el Monto Bruto del Acuerdo se asignará de la siguiente manera:

- **Asignación individual del Acuerdo:** \$3,712,372.39 se asignará a todos los Miembros del Grupo del Acuerdo (definidos a continuación) y se denominará en este aviso el "Importe neto del Acuerdo" o "NSA". Los Miembros del Grupo del Acuerdo que no soliciten ser excluidos del Acuerdo recibirán automáticamente una parte prorrateada del Importe Neto del Acuerdo, a la que se hará referencia en este aviso como la "Asignación Individual del Acuerdo". La Asignación Individual del Acuerdo se calculará dividiendo el número de Períodos de Pago reflejados en los registros y estimaciones de la empresa para usted durante el Período de la Clase por el total de Períodos de Pago trabajados por todos los Miembros de la Clase del Acuerdo durante el Período de la Clase, tal como se refleja en los registros y estimaciones de la empresa. Los Períodos de Pago trabajados serán determinados por el Administrador del Acuerdo sobre la base de los datos que proporcionarán los Demandados, como puede ser modificado por la resolución del Administrador del Acuerdo o del Tribunal de cualquier impugnación. El Tribunal resolverá cualquier disputa sobre los Períodos de Pago que no haya sido resuelta por el Administrador del Acuerdo y las Partes.
 - **Su asignación de liquidación individual estimada es de \$_____.**
 - **Su número estimado de Períodos de Pago durante el Período de la Clase es _____.**
 - **El Demandado no pudo determinar su número de Seguridad Social con el fin de emitirle un cheque de Asignación Individual de Liquidación. Como resultado, Phoenix ha adjuntado un formulario W-9 junto a este Aviso para que usted lo llene y lo envíe por correo a Phoenix a la siguiente dirección Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. El formulario W-9 debe ser devuelto a Phoenix antes del 13 de diciembre de 2022, de lo contrario Phoenix no podrá emitirle un cheque de Asignación de Liquidación Individual. También puede facilitar su número de la Seguridad Social en la siguiente página web: <http://www.phoenixclassaction.com/benitez-v-medtronic>. Por favor, introduzca la siguiente identificación única (<<PSA_ID>>) al iniciar la sesión.**

El veinte por ciento (20%) de cada Asignación del Acuerdo Individual se asignará a salarios para los cuales se emitirá un W-2 y el ochenta por ciento (80%) de cada Asignación del Acuerdo Individual se considerará como sanciones, intereses y otros montos no relacionados con el salario, si los hubiera, y se informará en un Formulario 1099 del IRS. Los Pagos PAGA a los Miembros PAGA serán designados como pagos por supuestas penalidades y otras cantidades no salariales y serán reportados en un Formulario 1099 del IRS.

Los Miembros de la Clase del Acuerdo que no soliciten ser excluidos del Acuerdo quedarán excluidos para siempre de la prosecución de las Reclamaciones del Acuerdo contra los Demandados o cualquier otra Parte Exonerada.

Tiene derecho a impugnar el número de Períodos de Pago que se le ha asignado. Si impugna el número de Períodos de Pago, por favor, póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo con todas y cada una de las pruebas que apoyan su disputa. Tendrá hasta **el 13 de diciembre de 2022** para presentar su disputa.

- **Pago de mejora:** Los Demandantes Nombrados solicitarán un premio que no exceda los Diez Mil Dólares y Cero Centavos (\$10,000.00) cada uno en reconocimiento a su trabajo en esta Acción en nombre de la Clase y una liberación general de todas las reclamaciones (excepto en lo que respecta al Demandante Le que ha retenido las reclamaciones pendientes en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos--Distrito Sur de California, Caso No. 3:20-cv-02040-AJB-BLM).
- **Pago de honorarios de abogados y gastos:** Los Abogados de la Clase (enumerados a continuación) solicitarán una cantidad total de dinero que no supere los \$2,176,186.19 que se pagarán de acuerdo con el Acuerdo por todos y cada uno de los honorarios de los abogados y \$55,000 en concepto de costes y gastos relacionados con la Acción.
- **Administración del acuerdo:** El coste de la administración del acuerdo no superará los \$45,000, con los que se pagan tareas como la traducción y el envío de este Aviso, el envío de cheques y formularios fiscales, la presentación de informes a las partes y al Tribunal y el seguimiento de las solicitudes de exclusión presentadas.
- **Pago de la sanción PAGA:** De conformidad con la Sección 2698 y *siguientes* del Código Laboral de California, conocida como la Ley del Abogado General Privado o "PAGA", las Partes designan \$500,000.00 del Monto Bruto del Acuerdo como pago de las reclamaciones de los Demandantes Nombrados en su propio nombre y en el de todos los empleados por concepto de sanciones conforme a la PAGA. El setenta y cinco por ciento (75%) de esa cantidad, o \$375,000.00, se pagará a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California ("LWDA"). El resto se dividirá entre los Miembros de la PAGA, que son todos los Miembros de la Clase que están empleados o han sido empleados por los Demandados en el estado de California como empleados no exentos durante el Período de la Clase de la PAGA (del 10 de mayo de 2018 al 15 de septiembre de 2021) y usted no podrá optar por no participar o excluirse de esta parte del acuerdo.
 - Su pago estimado de PAGA es de \$_____.
 - Su número estimado de Períodos de Pago PAGA durante el Período de la Clase es _____.

¿QUÉ ESTOY LIBERANDO BAJO EL ACUERDO?

A menos que se excluya oportunamente de la clase (como se discute más adelante), usted, en su nombre y en el de cualquiera que pueda reclamar a través de usted, libera irrevocable e incondicionalmente para siempre y en su totalidad (y se compromete a no demandar o perseguir de otro modo las reclamaciones, ya sean conocidas o desconocidas, contra) todas y cada una de las Partes Liberadas de todas y cada una de las Reclamaciones Resueltas.

"Partes eximidas" significa Medtronic, Inc. y Covidien LP y sus subsidiarias, filiales, empresas matrices, todas las entidades de terceros que proporcionaron trabajadores a Medtronic, Inc. y Covidien LP en California (incluyendo, pero sin limitarse a, Acara (anteriormente conocida como Superior Talent Resources) 3Bridge Solutions, Advanced Clinical, Aerotek, Artech Information Systems LLC, ATR, Bentley Global Resources LLC, Collabera, Inc., DYPLOYIT, Inc., Employbridge, Engineering Technical Group, Entegee Inc., Green Key Temp LLC, Horizontal Integration, Howroyd Wright Employment Agency, IG Inc., Infotree Service, Inc., Infoway Solutions, Insight Global, InterPro Federation, InSync Staffing, iTech Solutions, Inc., Kelly Services, Inc., Kimco, Lancesoft Inc, Manpower, Mindlance, On Assignment Staffing Services, Populus Group, Pacific Rim Resources, Randstad North America, Inc., Robert Half International, Real Staffing Group, Superior Staffing, Specialist Staffing Solutions, TAJ Technologies, Tech-Pro, Tekmark Global Solutions, The Apelagao Group, The Ascent Services Group, Three Point Solutions, Inc, US Tech Solutions, Inc.) y abogados y cada uno de sus planes de beneficios para empleados patrocinados por la empresa, y sus respectivos sucesores y predecesores en interés, todos sus respectivos funcionarios, directores, empleados, administradores, fiduciarios, fideicomisarios y agentes, y cada uno de sus funcionarios, directores accionistas, empleados, agentes, directores, herederos, representantes, contadores, auditores, consultores, abogados, aseguradores y reaseguradores pasados, presentes y futuros.

"Reclamaciones resueltas" significa todas y cada una de las reclamaciones alegadas en la Primera Demanda Colectiva Consolidada Enmendada y la Demanda Representativa presentada el 4 de enero de 2021 (la "Demanda") o que podrían haberse alegado en la Demanda sobre la base de las alegaciones, o los hechos alegados en la misma, e incluirá específicamente, sin limitar la generalidad de la misma, todas las causas de acción enumeradas en la Demanda que surgieron durante el Período de la Demanda Colectiva o

el Período PAGA. La exoneración de las reclamaciones anteriores, se extiende a todas las teorías de desagravio, independientemente de si la reclamación es, fue o podría haber sido alegada como reclamaciones separadas, causas de acción, demandas o basadas en otras teorías de desagravio, ya sea bajo la ley de California, la ley estatal o el derecho común (incluyendo, sin limitación, como violaciones del Código Laboral de California, las Órdenes Salariales, los reglamentos aplicables, y la Sección 17200 del Código de Negocios y Profesiones de California). "Reclamaciones resueltas" incluye todos los tipos de reparación disponibles para las reclamaciones mencionadas anteriormente, incluyendo, sin limitación, cualquier reclamación por daños y perjuicios, restitución, pérdidas, sanciones, multas, embargos, honorarios de abogados, costes, gastos, deudas, intereses, medidas cautelares, medidas declaratorias o daños liquidados. son todas las reclamaciones por salarios, sanciones legales y civiles, daños y perjuicios liquidados, intereses, honorarios y costes que se alegaron o podrían haberse alegado en virtud de la legislación de California y que surgen de las alegaciones de la Primera Demanda Colectiva Consolidada Enmendada y de la Demanda Representativa presentada el 4 de enero de 2021, incluyendo, pero sin limitarse a: (1) reclamaciones por no pagar el salario mínimo y/o la compensación por horas extras por todas las horas trabajadas; (2) no proporcionar períodos de comida o pagar una prima en lugar de los mismos; (3) no autorizar y permitir períodos de descanso o pagar una prima en lugar de los mismos; (4) no pagar oportunamente los salarios finales en el momento de la terminación/finalización del empleo; (5) declaraciones salariales inexactas; (6) no reembolsar a los empleados los gastos de la empresa; (7) prácticas comerciales desleales; (8) reclamaciones de sanciones en virtud de la Ley del Fiscal General Privado, incluyendo, pero sin limitarse a ello, los artículos 201-204, 210, 218.5, 218.6, 226, 226.3, 226.7, 510, 512, 558, 1174, 1174.5, 1194, 1194.2, 1195, 1197, 1198, 2698 y siguientes del Código Laboral de California, 2800, 2802, o cualquier orden salarial aplicable; y (9) el pago de primas o daños liquidados de cualquier naturaleza, que surjan de cualquier conducta, eventos o transacciones ocurridas durante el Período de la Clase, incluyendo sin limitación, intereses, honorarios de abogados y costos por los períodos de tiempo descritos anteriormente hasta el 15 de septiembre de 2021. Las Reclamaciones resueltas en lo que respecta a las entidades de terceros/agencias de empleo que proporcionaron empleados contratados a través de una agencia de empleo a Medtronic, Inc. y Covidien LP en California se limitan a las supuestas violaciones establecidas en el presente documento mientras trabajaban para los Demandados Medtronic, Inc. y/o Covidien LP en California durante el Período de la Clase. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, la Sentencia Definitiva deberá establecer expresamente que cubre y prohíbe, como cuestión de derecho, que todos y cada uno de los Miembros de la Clase, con excepción de los que hayan optado por no participar, hagan valer en el futuro cualquier Reclamación Acordada.

"Reclamaciones PAGA resueltas" significa todas y cada una de las reclamaciones PAGA alegadas en la Demanda o que podrían haberse alegado en la Demanda sobre la base de las alegaciones o los hechos alegados en la misma, e incluirá específicamente, sin limitar su generalidad, todas las causas de acción enumeradas en la Demanda. La exención de las reclamaciones anteriores se extiende a todas las teorías de búsqueda de reparación en virtud de PAGA para las reclamaciones especificadas, independientemente de si la reclamación es, fue o podría haber sido alegada como reclamaciones separadas, causas de acción, demandas o basadas en otras teorías de reparación, incluyendo bajo el Código Laboral de California, las Órdenes Salariales, los reglamentos aplicables. "Reclamaciones PAGA resueltas" incluye todos los tipos de desagravio disponibles para las reclamaciones mencionadas anteriormente, incluyendo, sin limitación, cualquier reclamación por sanciones, multas, embargos, honorarios de abogados, costes, gastos, deudas, intereses, desagravio por mandato judicial, desagravio declaratorio o daños liquidados. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, entonces la Sentencia Definitiva dispondrá expresamente que cubre y prohíbe a la Demandante, a la LWDA, al Estado de California y a cualquier otro representante, apoderado o agente de los mismos, incluyendo, pero sin limitarse a, todos y cada uno de los Miembros de la PAGA, el enjuiciamiento de las "Reclamaciones PAGA Resueltas" que hayan surgido durante el Período PAGA. Las Reclamaciones PAGA Resueltas en lo que respecta a las entidades de terceros/agencias de empleo que proporcionaron trabajadores a través de una agencia de empleo a Medtronic, Inc. y Covidien LP en California se limitan a las supuestas violaciones establecidas en el presente documento mientras trabajaban para los Demandados Medtronic, Inc. y/o Covidien LP en California durante el Período PAGA.

¿QUÉ DEBO HACER PARA RECIBIR UNA ASIGNACIÓN DE LIQUIDACIÓN INDIVIDUAL?

Para recibir su asignación de liquidación individual, no necesita hacer nada. Sin embargo, debe notificar al Administrador del Acuerdo cualquier cambio en su nombre, dirección postal y/o número de teléfono. Es su responsabilidad mantener informado al Administrador del Acuerdo de cualquier cambio de este tipo, ya que su Asignación Individual del Acuerdo se enviará por correo a la dirección que conste en el expediente. Además, si usted sólo trabajó para los Demandados como trabajador colocado a través de una agencia de empleo, necesita proporcionar al Administrador del Acuerdo su Número de Seguridad Social para recibir un pago. Para ello, llame a Phoenix Settlement Administrators al (800) 523-5773.

Una vez que reciba su asignación de liquidación individual, tendrá ciento veinte (120) días naturales después del envío por parte del administrador de la liquidación para cobrar sus cheques de liquidación. Si no cobra su cheque dentro de ese período, su cheque quedará anulado y se colocará una suspensión de pago sobre los cheques no cobrados. Los cheques del Acuerdo que no sean cobrados dentro de los Ciento Veinte (120) días de su envío serán anulados y entregados al Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor del Estado de California o como lo indique el Tribunal. Usted seguirá estando obligado por el Acuerdo aunque no cobre su(s) cheque(s) de liquidación.

Ni los Demandados ni ninguna de las Partes Exoneradas ofrecen asesoramiento fiscal en relación con esta Conciliación. Usted puede considerar ponerse en contacto con un contador y/o un abogado fiscal para determinar la cantidad apropiada de impuestos que deben ser pagados en su Asignación Individual del Acuerdo. Los pagos adjudicados a usted no constituirán la base de contribuciones adicionales o beneficios bajo cualquier plan de beneficios, pólizas o programas de bonificación que puedan existir y/o ser ofrecidos a usted a través de, por o en conjunto con los Demandados o cualquier otra Parte Exonerada.

¿QUÉ PASA SI NO QUIERO PARTICIPAR EN ESTE ACUERDO?

Usted tiene derecho a solicitar la exclusión del Acuerdo que no sea la liberación de las reclamaciones PAGA. Para ello, debe rellenar y presentar el Formulario de exclusión incluido en este paquete al Administrador del Acuerdo en la siguiente dirección Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, Fax: (949) 209-2503. Para que sea válido, el formulario de exclusión debe: (1) ser rellenado por usted; (2) estar firmado por usted; y (3) tener un matasellos o un sello de fax antes del **13 de diciembre de 2022** y ser devuelto al Administrador del Acuerdo en la dirección o número de fax especificados. A menos que solicite oportunamente ser excluido del Acuerdo, quedará obligado por la sentencia tras la aprobación final del Acuerdo, y se le prohibirá proseguir con las Reclamaciones Liquidadas. El formulario de exclusión no afectará a su inclusión en el acuerdo y a la liberación de las reclamaciones en virtud de la PAGA.

Si solicita oportunamente ser excluido del Acuerdo, no tendrá derecho a recibir ningún pago en virtud del Acuerdo que no esté relacionado con la PAGA si forma parte de ese acuerdo. Los Abogados del Grupo no representarán sus intereses si usted solicita ser excluido.

¿QUÉ PASA SI QUIERO OPONERME A ESTE ACUERDO?

Cualquier miembro del grupo de demandantes (es decir, un miembro del grupo de demandantes que no haya solicitado ser excluido del acuerdo) puede oponerse al acuerdo. Si se opone al Acuerdo, puede, pero no está obligado, a comparecer en la audiencia en la que el Tribunal tomará la decisión final de aprobar o no el Acuerdo ("Audiencia de aprobación final"). La Audiencia de Aprobación Definitiva está programada para el 19 de enero de 2023, a las 2:00 p.m. en el Departamento CX102 del Tribunal Superior del Condado de Orange, ubicado en la dirección indicada más abajo. La audiencia puede ser continuada (trasladada a otra fecha) sin previo aviso.

Si desea objetar por escrito, puede presentar una objeción por escrito al Administrador del Acuerdo en la siguiente dirección Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Para que sea válida, la objeción escrita debe estar firmada por el Miembro del Grupo y debe indicar: (1) el nombre completo del Miembro del Grupo del Acuerdo; (2) la dirección del Miembro del Grupo del Acuerdo; (3) el fundamento de la objeción; y (4) si el Miembro del Grupo del Acuerdo tiene intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Final. Un Miembro del Grupo que desee objetar debe presentar su objeción al Administrador del Acuerdo a más tardar el **13 de diciembre de 2022**. Se permitirá a las Partes presentar respuestas a la objeción, además de los documentos de la moción de aprobación final. También puede objetar en persona presentándose en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

El Tribunal ha decidido que los bufetes de abogados que se enumeran a continuación bajo el epígrafe "ABOGADOS DEL GRUPO" están cualificados para representar a los miembros del Grupo del Acuerdo y a los miembros de PAGA. Sin embargo, usted tiene derecho a contratar a su propio abogado, a sus expensas, para que presente una objeción o comparezca en su nombre en la Audiencia de Aprobación Final.

<p>CONSEJO DE LA CLASE DOUGLAS HAN SHUNT TATAVOS-GHARAJEH JUSTICE LAW CORPORATION 751 N. Fair Oaks Avenue, Suite 101 Pasadena, CA 91103 Teléfono: (818) 230-7502 Fax: (818)230-7259</p> <p>JAMES HAWKINS CHRISTINA LUCIO JAMES HAWKINS, APLC 9880 Research Drive, Suite 200 Irvine, CA 92618 Teléfono: (949) 387-7200 Fax: (949) 387-6676</p>	<p>EL ABOGADO DEL ACUSADO JODY A. LANDRY LITTLER MENDELSON, P.C. 501 West Broadway, Suite 900 San Diego, CA 92101</p> <p>EL TRIBUNAL CIVIL COMPLEX CENTER 751 West Santa Ana Blvd. Santa Ana, CA 92701</p>
--	--

Presentar una objeción *no* le excluirá del Acuerdo. Si el Tribunal concede la aprobación final del Acuerdo, usted seguirá teniendo derecho a recibir una Asignación Individual del Acuerdo y se le impedirá proseguir con las Reclamaciones Liquidadas. No presente tanto una objeción como una solicitud de exclusión. Si presenta tanto una solicitud de exclusión como una objeción, será excluido de la clase y la objeción no será considerada, y seguirá siendo parte del acuerdo PAGA.

¿QUÉ OCURRE SI NO ME EXCLUYO DE ESTE ACUERDO?

El Acuerdo, si es aprobado definitivamente por el Tribunal, obligará a todos los Miembros del Grupo del Acuerdo que no soliciten ser excluidos del mismo y a los miembros de PAGA, independientemente de que reciban o cobren oportunamente sus Asignaciones Individuales del Acuerdo. La aprobación final del Acuerdo impedirá a cualquier Miembro del Grupo de la Demanda Colectiva que no solicite ser excluido del Acuerdo iniciar en lo sucesivo una demanda o procedimiento en relación con cualquier Reclamación Liquidada y a los miembros de PAGA proseguir con las reclamaciones PAGA liberadas. El Acuerdo de Conciliación de la Demanda Colectiva, el Descargo y la Estipulación que se encuentran en los archivos del Tribunal contienen detalles adicionales sobre el alcance del descargo.

MÁS INFORMACIÓN

Lo anterior es sólo un resumen del Acuerdo. El Acuerdo, los alegatos y todos los demás registros de este litigio pueden ser examinados y copiados en cualquier momento durante el horario regular de oficina en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior del Condado de Orange que figura arriba como "EL TRIBUNAL". Además, puede obtener estos registros en el sitio web del Tribunal Superior del Condado de Orange en <http://www.occourts.org/online-services/case-access/> haciendo clic en "Access Now" junto a Civil Case & Document Access. Tendrá que aceptar los términos de la Exención de Responsabilidad de la Información, y proceder a introducir el número de caso que aparece en la parte superior de este Aviso y el código de seguridad proporcionado en la página web.

Además, puede ver la demanda operativa, el Acuerdo de Conciliación, la orden que concede la aprobación preliminar y, si se concede la aprobación final, la orden que concede la aprobación final y la sentencia, en el sitio web del Administrador del Acuerdo en www.phoenixclassaction.com/.

Si tiene alguna pregunta sobre el Acuerdo, puede ponerse en contacto con los Abogados del Grupo, cuya información de contacto figura más arriba en "ABOGADOS DEL GRUPO" o con el Administrador del Acuerdo en

Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, Teléfono: (800) 523-5773.

Usted puede buscar el consejo y la orientación de su propio abogado a su propio costo.

Cualquier plazo para presentar una exclusión, objetar o disputar las semanas de trabajo se ampliará en 10 días si se le ha reenviado el aviso por correo. En el sobre se indicará si el aviso ha sido reenviado o no.

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO NI SE PONGA EN CONTACTO CON EL TRIBUNAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.

SI TIENE ALGUNA PREGUNTA SOBRE EL ACUERDO O SOBRE CUALQUIER ASPECTO DE ESTA NOTIFICACIÓN, PUEDE PONERSE EN CONTACTO CON EL ADMINISTRADOR DE RECLAMACIONES LLAMANDO AL (800) 523-5773. TAMBIÉN PUEDE PONERSE EN CONTACTO CON EL ABOGADO DEL GRUPO, CUYOS DATOS FIGURAN MÁS ARRIBA. ALTERNATIVAMENTE, PUEDE BUSCAR EL ASESORAMIENTO DE SU PROPIO ABOGADO A SU PROPIO COSTO.